

Quito, 8 de marzo de 2017

No. CAF – 2017 – 215

Señor Doctor  
José Bolívar Castillo  
Alcalde  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE LOJA  
Loja



Estimado señor Alcalde:

Acuso recibo de su Oficio No. 0092-IML-A-2017 de fecha 23 de enero de 2017, a través del cual solicita no-objeción a los pliegos para iniciar los procesos de contratación de los siguientes estudios, en el marco del Convenio de cooperación técnica no-reembolsable suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja y CAF por USD450,000.00 para financiar el **"Programa de Movilidad y Logística de la ciudad de Loja"**.

1. Estudios para un Programa de Movilidad y Logística de la Ciudad de Loja.
2. Estudios Complementarios para la Implementación del Centro de Distribución y Logística Urbana de Loja.

Una vez los técnicos de CAF han revisado los pliegos y se ha recibido de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja la versión ajustada de los mismos; **se emite la no-objeción para iniciar el proceso de contratación de los mencionados estudios.** Esta no-objeción está condicionada a que se remita a CAF la versión final de los pliegos, los cuales deberán incluir las siguientes recomendaciones.

1. Modificar el título en los pliegos ya que señala como un estudio de logística y movilidad conjunto y el documento debe referirse únicamente al estudio de movilidad.
2. Indicar que para efectos del contrato de consultoría, se entenderá como fuerza mayor lo establecido en la legislación ecuatoriana y lo establecido en la Cláusula XII del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable.

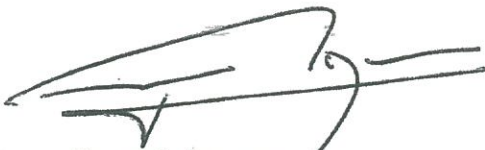
Por otra parte solicitamos considerar que en los contratos de consultoría a suscribirse, el *Municipio de Loja* deberá indicar explícitamente que "es el beneficiario de los productos y servicios contratados y único responsable de los pagos de la consultoría, los cuales serán realizados contra la presentación de informes. Adicionalmente, deberá establecer en cada contrato de consultoría que el Consultor será el único responsable por el pago de los salarios, contribuciones sociales y parafiscales, indemnizaciones a sus empleados, y demás pagos exigidos por la Ley, así como de cualquier pago adeudado a sus sub contratistas o asesores. Como consecuencia de ello, el Consultor deberá mantener indemne a CAF por toda reclamación presentada por empleados, subcontratistas o consultores del Consultor".

Adicionalmente, en los contratos de consultoría se deberá señalar que CAF, a solicitud del Beneficiario, realizará la transferencia de los pagos mediante uno o varios desembolsos a los consultores o proveedores y CAF retendrá un diez por ciento (10%) sobre cada uno de los pagos parciales para constituir un Fondo de Garantía, monto que será reintegrado a los consultores, una vez sea aprobado por CAF el Informe Final del Beneficiario.

Cabe recordar a usted que CAF debe emitir la respectiva no-objeción al proceso de selección y adjudicación previo a la firma del contrato.

Aprovecho la oportunidad para expresar a usted mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Bernardo Requena  
Director - Representante, Ecuador

